



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la actividad de almacenamiento, compactación y operaciones similares con residuos no peligrosos, promovida por Reciclajes Mérida y otros Servicios, SLL, en el término municipal de Mérida. (2013060255)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de agosto de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), presentada por Reciclajes Mérida y otros servicios, SLL, con CIF B-06524524.

Segundo. La instalación industrial se ubica en la c/ Valladolid, 11 A-B. Polígono industrial "El Prado", del término municipal de Mérida. Las coordenadas geográficas son X: 727.350 m; Y: 4.311.750 m; Huso 29.

Tercero. Se tramita autorización ambiental unificada según recoge la Disposición Transitoria Primera. Régimen aplicable a las instalaciones o actividades autorizadas comprendidas en el Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Presenta cambio de titularidad de licencia de apertura y funcionamiento de la actividad, de fecha 2 de abril de 2008, con n.º de expediente 27/SFO/6038/08, y autorización de vertido de instalación de gasóleo A y B, ambos de Ayuntamiento de Mérida.

Quinto. Mediante escrito de 4 de octubre de 2012, la DGMA solicitó al Ayuntamiento de Mérida, lo establecido en el punto 4 del procediendo de la disposición transitoria primera. Régimen aplicable a las instalaciones o actividades autorizadas comprendidas en el Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, no habiendo recibido respuesta a esta solicitud a día de hoy.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 25 de septiembre de 2012 a Reciclajes Mérida y otros servicios, SLL y al Ayuntamiento de Mérida, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.



Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

Tercero. Conforme a lo establecido en los puntos 1 y 2.c) de la disposición transitoria primera. Régimen aplicable a las instalaciones o actividades autorizadas comprendidas en el Anexo II. del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, deberán solicitar Autorización Ambiental Unificada las actividades que aunque tengan licencia de apertura y funcionamiento anterior a la entrada en vigor de la Ley 5/2010, "...tenga que renovar cualquier otra autorización ambiental sectorial autonómica de las referidas en el artículo 20 de este Decreto".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Reciclajes Mérida y otros Servicios, SLL, de la instalación para el almacenamiento, clasificación, compactación y operaciones similares con residuos no peligrosos en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Mérida (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/206.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

##### a) - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, transporte, clasificación, prensado y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUOS	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	CANTIDAD ANUAL (Toneladas)	ORIGEN
02 01 02	Residuos de tejidos animales	R12 y R13	1,00	Industrias Regionales
07 01 13	Residuos de plástico	R12 y R13	75,00	Industrias Regionales
15 01 01	Envases de papel y cartón	R12 y R13	8.500,00	Centros Comerciales, artes gráficas, imprentas e industrias regionales.
15 01 02	Envases de plástico	R12 y R13	150,00	
15 01 03	Envases de madera	R12 y R13	600,00	
15 01 04	Envases metálicos	R12 y R13	200,00	
15 01 07	Envases de vidrio	R12 y R13	200,00	
16 01 17	Metales féreos	R12 y R13	150,00	Industrias regionales, establecimientos industriales, empresas de servicios de limpieza y mantenimiento.
16 01 18	Metales no féreos	R12 y R13	30,00	
16 01 19	Plástico	R12 y R13	325,00	
16 01 20	Vidrio	R12 y R13	20,00	

17 02 01	Madera	R12 y R13	400,00	Empresas de construcción y empresas de servicios de limpieza y mantenimiento.
17 02 02	Vidrio	R12 y R13	10,00	
17 02 03	Plástico	R12 y R13	75,00	
17 04 07	Metales Mezclados	R12 y R13	15,00	
19 12 01	Papel y cartón	R12 y R13	3.400,00	Puntos limpios municipales, Mancomunidades de municipios, empresas de servicios de limpieza y mantenimiento.
19 12 03	Metales no férreos	R12 y R13	150,00	
19 12 04	Plástico y caucho	R12 y R13	450,00	
19 12 05	Vidrio	R12 y R13	50,00	
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	R12 y R13	150,00	
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11	R12 y R13	10,00	
20 01 01	Papel y cartón	R12 y R13	4.500,00	Puntos limpios municipales, Mancomunidades de municipios, empresas de servicios de limpieza y mantenimiento.
20 01 02	Vidrio	R12 y R13	40,00	
20 01 39	Plásticos	R12 y R13	420,00	
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	R12 y R13	300,00	
20 01 40	Metales	R12 y R13	20,00	
20 02 01	Residuos biodegradables	R12 y R13	5,00	
20 03 07	Residuos Voluminosos	R12 y R13	60,00	

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Operaciones de Tratamiento codificado según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de Julio.

- La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1 deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
- La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos, no excediendo un tiempo superior a 2 años si su destino final es la valorización, o un año, si su destino final es la eliminación, según se establece en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La superficie máxima de almacenamiento de residuos será de 4.000 m<sup>2</sup>.
- El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 8.000 € (ocho mil euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

b) - Medidas relativas a los residuos generados en la actividad

- Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUOS	CANTIDAD ANUAL (Toneladas)	ORIGEN
08 03 18	Material de impresión distinto 08 03 17 (residuos tóner)	0,10	Puntos limpios municipales, Mancomunidades de municipios y otros establecimientos.
16 01 03	Neumáticos fuera de uso	10,00	
20 01 10	Ropa	5,00	
20 01 17*	Productos foto químicos	0,05	
20 01 35*	Equipos desechados que contienen componentes electrónicos	0,05	
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	30,00	

2. Los residuos peligrosos que se generarán en la actividad serán los siguientes:

CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	RESIDUOS	CANTIDAD ANUAL (Toneladas)	ORIGEN
08 03 17*	Residuos tóner de impreso	0,01	Oficinas
13 02 08*	Aceites usados	0,50	Equipos y maquinaria del proceso
15 01 10*	Envases plásticos y metálicos	0,50	Proceso Productivo
15 02 02*	Trapos y absorbentes	0,01	Proceso Productivo
16 01 07*	Filtros de aceite	0,20	Proceso Productivo
16 06 01*	Batería de plomo	0,10	Proceso Productivo
19 08 11*	Lodos del separador de hidrocarburos y arquetas de registro	0,05	Proceso Productivo
20 01 21*	Tubos fluorescentes	0,01	Instalaciones Propias
20 01 36	Ordenadores, pantallas, electromésticos, ...	0,02	Oficinas

(1)LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la DGMA, así como la generación de residuos peligrosos debido a su entrada mezclados con los residuos no peligrosos será esporádica, ya que deberá existir un control de entrada.
4. Tanto las condiciones de almacenamiento, tiempo del mismo y gestión de estos residuos serán conforme a la legislación que le sea de aplicación en cada caso.

c) - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas

1. La instalación industrial contará con una red de recogida de aguas y otra red separativa, que contará antes de su conexión a la red de saneamiento municipal con una separadora de grasas. El separador de grasas dispondrá de arqueta de toma de muestras.
2. Al objeto de prevenir la contaminación del suelo, toda la instalación tendrá pavimento impermeable. La nave no dispondrá de ninguna salida (sumidero, etc...) a red de saneamiento.
3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá cumplir las ordenanzas municipales de vertidos del Ayuntamiento de Mérida.

d) - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

Según su medición, establece cuatro puntos de medición (una por fachada), en la que se muestran los niveles de recepción externa de ruidos para la actividad.

Fuente sonora	Nivel de Emisión db(A)
Punto 1	55,6 db(A)
Punto 2	44,7 db(A)
Punto3	59,0 db(A)
Punto 4	46,2 db(A)

No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de re-



glamentación de ruidos y vibraciones, asimismo la instalación cumplirá objetivos de calidad acústica y los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

e) - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

f) - Plan de ejecución

La actividad se tramita por lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera. Régimen aplicable a las instalaciones o actividades autorizadas comprendida en el Anexo II, del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorización y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que está ya ejecutada, y no realiza ninguna modificación en la ampliación.

g) - Vigilancia y seguimiento

g.1) Prescripciones generales.

1. La Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes, para comprobar la adecuación y funcionamiento de la actividad a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Al personal acreditado por la administración competente se deberá prestar toda la asistencia necesaria, para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU.

g.2) Residuos.

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados, archivándose conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El titular de la instalación deberá presentar, anualmente y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

g.3) Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará unas mediciones de ruido antes de cada renovación de la AAU o al mes de finalizar desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos, remitiendo los resultados en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.



2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar con una semana de antelación como mínimo, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior.

h) - Medidas a aplicar en condiciones normales de explotación

1. En caso de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, y adoptar las medidas que fuesen necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el párrafo anterior.
3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado a.3 y a.4, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medioambiental.

i) - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener, renovar o actualizar las diversas autorizaciones sectoriales, según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Dispone de un mes para constituir la fianza indicada en el punto a.5, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,



Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

8. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.
9. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 22 de enero de 2013.

El Director General de Medio Ambiente PD  
(Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de la actividad "Valoración: separación y clasificación de residuos no peligrosos" en una superficie de 10.017 m<sup>2</sup>, con una edificación de 1.366,61 m<sup>2</sup> para el almacenamiento temporal y clasificación de residuos no peligrosos, previos a ser entregados a un gestor autorizado.

Las instalaciones están diseñadas para el almacenamiento y valorización de 20.306,00 toneladas/año de residuos no peligrosos.

El almacenamiento se realizará en las instalaciones de forma adecuada, para ello contará con pavimento impermeable y zonas cubiertas donde aparte de realizar labores de la actividad se almacenan los residuos peligrosos generados por la actividad y los que aparecen mezclados con residuos no peligrosos. Posee un tanque de combustible con su correspondiente surtidor para uso propio exclusivamente.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales son:

- Nave de 1.366,61 m<sup>2</sup> con los siguientes equipos:
  - Báscula (Capacidad 60 T).
  - Cinta transportadora (3-15kW).
  - Trituradora papel/cartón (18,00 kW).
  - Prensa enfardadora (22 kW).
  - Astilladora móvil (440 Cv).
  - Deposito de combustible (25.000 lts).
  - Compresor de aire (5,5 Kw).
  - Climatizadoras.
  - Vehículos de transporte (pala cargadora y camiones).

- Patio exterior de 8.650,39 m<sup>2</sup>:

Tiene informe de la Sección de Gestión y Protección Ambiental indicando que según su IPS no tiene indicio de contaminación el suelo.

Tiene Resolución de la Sección de Residuos para el transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos (valorización R12/R13).

